

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76001311000720200029000
AUTO # 1481

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se impone la inadmisión de la demanda VERBAL CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO propuesto por GILBERTO GARCIA RINCON contra AURA TULIA RIOS BECERRA como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Se dará cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial.
2. Deberá indicar los correos en los cuales se deban citar a los testigos (art. 6 inciso 1 del Decreto 806 de 2020) o en su defecto indicar que se desconocen los mismos.
3. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. (art. 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Debe indicar en forma clara en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, que la causal que se invoca es la consagrada en el artículo 154 del CC. Numeral 8, como se infiere en el poder otorgado. (art. 82 # 5 del CGP)
5. Aclarar el factor de competencia.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de ser rechazada.
2. RECONOCER personería al Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, con TP 24.663 del CSJ para que actúe como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ